

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez: Le informo que el día martes 29 de septiembre de 2020 a las 7:41 a.m., fue repartida por la Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, demanda mediante el correo electrónico institucional presentada por natygc12@hotmail.com A Despacho.

Medellín, 14 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce de octubre de dos mil veinte

Proceso	VERBAL
Demandantes	HOLMES ANTONIO CAÑAVERAL VILLADA
Demandada	IRMA CECILIA RODRÍGUEZ PÉREZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00655 00
Temas	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por HOLMES ANTONIO CAÑAVERAL VILLADA en contra de IRMA CECILIA RODRÍGUEZ PÉREZ; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

1. Aclarará la calidad en que demanda a la señora IRMA CECILIA RODRÍGUEZ PÉREZ atendiendo a que del contrato de promesa de compraventa aportado se advierte que la misma firma tanto en nombre propio, como en calidad de representante legal de su hijo menor de edad ARNOLDO ELÍAS CELIS RODRÍGUEZ. (numeral 2 artículo 82 del C.G.P.)

2. Aportará el poder conferido por el señor HOLMES ANTONIO CAÑAVERAL VILLADA bien escaneado y completo, por cuanto con la demanda sólo fue anexada la parte del frente con sello de la Notaría 18 de Medellín (numeral 1 artículo 84 del C.G.P.)

3. Afirmará bajo la gravedad del juramento, en el acápite de notificaciones de la demanda, que la dirección electrónica

irmaceciliarodriguez@hotmail.com corresponde a la utilizada por IRMA CECILIA RODRIGUEZ PÉREZ, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (artículo 8 Decreto 806 de 2020)

4. Aportará copia de la Escritura Pública 2759 del 8 de octubre de 2012 de la Notaría Segunda de Montería, acto en el que constan los linderos del bien inmueble prometido en venta mencionado en la cláusula primera de la promesa de compraventa. (numeral 3 artículo 84 del C.G.P.)

5. Incluirá el juramento estimatorio de los perjuicios detalladamente, indicando la fecha de causación y cuantía de los mismos en los periodos narrados en los hechos de la demanda, al tenor de lo consagrado en el artículo 206 del Código General del Proceso. (numeral 5 artículo 84 del Código General del Proceso)

6. Indicará en el acápite de prueba testimonial a quien pretenda llamar como testigo, toda vez que el señor HOLMES ANTONIO CAÑAVERAL VILLADA es demandante y al ser parte no puede ser citado como testigo de su propio proceso. (numeral 6 artículo 82 y artículo 212 del C.G.P.)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

JMS

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b60be7b9b90a9772efcee3e90b44aeae73f7e30bfac9be29c249ee84
56ce2ad8**

Documento generado en 14/10/2020 11:32:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 062 (E)** Hoy **15 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.